

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2021-00489-00  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A  
Demandado: NORA CONSTANZA CALVACHE BURBANO

En atención a que el documento presentado con la demanda presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagaré No. 2610086941 y Pagaré SIN NÚMERO aceptado y a cargo de NORA CONSTANZA CALVACHE BURBANO, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA**, en favor de BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8, y en contra de NORA CONSTANZA CALVACHE BURBANO identificado con cedula de ciudadanía No. 59.832.831, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

**POR EL PAGARÉ No. 2610086941**

1. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$54.973.840), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2610086941.

1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 14 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**POR EL PAGARÉ SIN NÚMERO**

1. Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$13.250.670), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 20 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

**TERCERO: DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que

SDQ

la partedemandante notifique a la señora NORA CONSTANZA CALVACHE BURBANO identificada con cedula de ciudadanía No. 59.832.831; [nore-constanza@hotmail.com](mailto:nore-constanza@hotmail.com) en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

**QUINTO: RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA a la abogada AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, identificada con C.C. No. 59.666.378 y T.P 134.310 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**